R-DCA-00759-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **División de Contratación Administrativa.** San José, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del siete de julio del dos mil veintiuno.- **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **APLICOM S. A.,** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000006-0007300001** promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA** para la contratación de "***Servicios de tecnología de Información (Servicio de digitalización de documentos)"***, acto recaído a favor de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS CR S. A.,** modalidad según demanda.----------

RESULTANDO

I. Que el veinticuatro de marzo del mil veintiuno, Aplicom S. A., interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida licitación pública No. 2020LN-000006-0007300001, promovida por el Ministerio de Educación Pública.----------

II. Que mediante auto de las diez horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, esta División solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso. Dicha solicitud fue atendida mediante el oficio No. D.PROV.-DCA-016-2021 del veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, donde la Administración indicó que el procedimiento se promovió en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).----------

III. Que mediante auto de las trece horas cincuenta y seis minutos del trece de abril de dos mil veintiuno, este órgano contralor otorgó audiencia inicial a la Administración y al adjudicatario en los términos dispuestos en dicha audiencia, lo cual fue atendido de conformidad con los escritos incorporados al expediente del recurso de apelación.----------

IV. Que mediante auto de las ocho horas veinte minutos del seis de mayo de dos mil veintiuno, este órgano contralor otorgó audiencia especial en los términos ahí dispuestos; lo cual fue atendido de conformidad con los escritos incorporados al expediente del recurso de apelación.----------

V. Que mediante resolución No. R-DCA-00539-2021 de las nueve horas con siete minutos del dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, se declaró sin lugar la excepción de incompetencia en razón del monto presentada por Productive Business Solutions CR S. A., en su escrito de respuesta a la audiencia inicial.----------

VI. Que mediante auto de las a las siete horas treinta y un minutos del siete de junio de dos mil veintiuno, se confirió audiencia final. Esta audiencia fue atendida según escritos agregados al expediente del recurso de apelación.----------

VII. Que mediante auto de las once horas once minutos del siete de junio de dos mil veintiuno, esta División prorrogó el plazo para resolver el recurso interpuesto.----------

VIII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.----------

CONSIDERANDO

I.HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica http://www.sicop.go.cr/index.jsp, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que Aplicom S. A., presentó oferta en los siguientes términos:

Oferta

(…)

Nombre del proveedor	APLICOM SOCIEDAD ANONIMA
Identificación del proveedor	3101181152
Nombre del elaborador	BERNARD ZONZINSKI BRUTEN

(…)

[Información de bienes, servicios u obras]

Línea	Descripción del bien/servicio	Unidad	Presupuesto estimado unitario
1	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL	NA	48,02 CRC

Cantidad	Código del producto del proveedor	Nombre del producto del proveedor
1	81112005921242470000003	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
27,256637	27,256637	0%	0	13%	3,543363	0	0	30,8

Precio total sin impuestos	27,256637
Costos por acarreos	0
Descuento	0
Impuesto al valor agregado	3,543363
Otros impuestos	0
Precio Total	[CRC] 30,8

(…)

[Adjuntar archivo]

Número	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencial
1	Oferta	OFERTA MEP Digitalización BZB.pdf	No

(Inciso 3. Apertura de ofertas, presionar consultar en la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2020LN-000006-0007300001-Partida 1-Oferta 8, presionar consulta de ofertas de la pantalla emergente, pantalla oferta). **1.1)** En el archivo adjunto denominado "*Oferta*", consignó:

OFERTA ECONOMICA

Partida	Línea	Código	Descripción	Cant.	Precio Unitario
1	1	8111200592124247	Servicio de Digitalización de expedientes de personal	1	27,256637
				Sub Total	27,256637
				13% IVA	3,543363
				Total	30,80
Monto en letras: Treinta colones con ochenta céntimos con el IVA incluido					

(Inciso 3. Apertura de ofertas, presionar consultar en la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2020LN-000006-0007300001-Partida 1-Oferta 8, presionar consulta de ofertas de la pantalla emergente, pantalla oferta, presionar oferta). **2)** Que Productive Business Solutions Costa Rica S. A., presentó oferta en los siguientes términos:

Oferta

(…)

Nombre del proveedor	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
Identificación del proveedor	3101009515
Nombre del elaborador	ERICK RICARDO UMAÑA ROMERO

(…)

[Información de bienes, servicios u obras]

Línea	Descripción del bien/servicio	Unidad	Presupuesto estimado unitario
1	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL	NA	48,02 CRC

Cantidad	Código del producto del proveedor	Nombre del producto del proveedor
1	81112005921242470000004	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
27,26	27,26	0%	0	13%	3,5438	0	0	30,8038

Precio total sin impuestos	27,26
Costos por acarreos	0
Descuento	0
Impuesto al valor agregado	3,5438
Otros impuestos	0
Precio Total	[CRC] 30,8038

(…)

[Adjuntar archivo]

Número	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencial

(…)

7	Respuesta al Cartel y oferta	Respuesta MEP 2020LN-000006-0007300001 avn.doc.pdf	No

(Inciso 3. Apertura de ofertas, presionar consultar en la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2020LN-000006-0007300001-Partida 1-Oferta 11, presionar consulta de ofertas de la pantalla emergente, pantalla oferta). **2.1)** En el archivo adjunto denominado "*Respuesta al Cartel y oferta*", consignó:

OFERTA ECONÓMICA

Línea Uno: Servicios de Tecnología de Información (Servicios de Digitalización de Documentos:	
Precio Unitario:	**¢27,26**
IVA: **Total:**	**¢3,54** **¢30.80**
Precio en letras: Treinta colones con 80/100	

(Inciso 3. Apertura de ofertas, presionar consultar en la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2020LN-000006-0007300001-Partida 1-Oferta 11, presionar consulta de ofertas de la pantalla emergente, pantalla oferta, presionar respuesta al cartel y oferta). **3)** Que en la pantalla detalles de la solicitud de verificación, en cuanto a la aprobación de la recomendación del acto de adjudicación se observa:

Detalles de la solicitud de verificación

[1. Solicitud de la información de la verificación]

Número de secuencia	720734	Por procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Tipo de verificación	Estudio de recomendación	Secuencia de la Verificación	Aprobación paralela
Fecha/hora de la solicitud	08/03/2021 12:59		
Número de documento de la solicitud de revisión	0232021000300006		
Asunto	Solicitud de aprobación de recomendación de adjudicación		
Contenido de la solicitud	Se solicita la aprobación de la recomendación de adjudicación del tramite 2020LN-000006-0007300001. Servicios de tecnología de Información (Servicio de digitalización de documentos). Programa 551.		
Otros	Contenido de la verificación del adjudicatario del cartel con número de SICOP "20201200963-00-1".		

[2. Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	Analisis integral 2020LN-000006-0007300001 Servicios de Tecnologia de Información	Analisis integral 2020LN-000006-0007300001 Servicios de Tecnologia de Información.pdf [0.61 MB]
2	Consulta Situación Tributaria tramite Productive Business	Consulta Situación Tributaria tramite Productive Business.docx [0.27 MB]

[3. Encargado de la verificación]

Número	Verificador	Solicitante	Fecha/hora de la solicitud	Fecha y hora límite de solicitud de verificación	Fecha/hora de verificación	Estado de la verificación	Resultado
1	MANUEL ANTONIO ZUÑIGA DELGADO	Andrea Alvarado Ureña	08/03/2021 12:59	09/03/2021 12:00	09/03/2021 07:55	Tramitada	Aprobado

(inciso 4 Información de adjudicación, presionar consultar de la línea acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, presionar consulta del resultado de la verificación de la línea aprobación recomendación de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación). **3.1)** Que en el documento denominado "***Analisis*** (sic) ***integral 2020LN-000006-0007300001 Servicios de Tecnologia*** (sic) ***de Información"***, se consigna: "***ANÁLISIS INTEGRAL / DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA / LICITACION PÚBLICA (Según Demanda) / No. 2020LN-000006-0007300001*** (…) ***ASUNTO: ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN*** (…) ***8. ASPECTOS LEGALES*** (…) *En cuanto a la oferta de* ***Aplicom S.A*** (…) *presenta en su oferta un precio unitario con más de dos decimales de acuerdo al siguiente detalle:*

Línea	Código	Descripción	Cant.	Precio Unitario
1	8111200592124247	Servicio de Digitalización de expedientes de personal	1	27,256637
			Sub Total	27,256637
			13% IVA	3,543363
			Total	30,80

De conformidad con el párrafo f) del documento de condiciones particulares al cartel se menciona: ***"Los precios totales y unitarios, deberán presentarse solamente con dos decimales,*** *por lo tanto, la oferta que indique más de dos decimales en sus precios unitarios, deberá efectuar un descuento que permita redondear su precio ofertado sin que afecte el equilibrio financiero de la oferta, de lo contrario no podría considerarse para una posible adjudicación" / Por el detalle expuesto se concluye que la oferta de la empresa* ***Aplicom S.A*** *incumple con la presentación del precio según lo establecido en el cartel; y al ser este un elemento esencial de la oferta en virtud de lo establecido en el artículo el artículo* (sic) *80 y 83 del RLCA, se declara la oferta inamisible* (sic) *para este proceso* (…) ***Por otro lado, resulta inamisible*** (sic), *de conformidad con el Art 80, 81 y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa la oferta de* (…) ***Aplicom S.A*** *al no cumplir con los aspectos legales solicitados* (…) ***10. Otros requisitos cartelarios solicitados:*** *En cuanto a los requisitos cartelarios solicitados en referencia a la experiencia de la empresa; se detalla:*

Empresa	Experiencia al menos de 3 años	Detalle

(…)

Aplicom S.A	**Cumple**	Presenta declaración jurada certificada ante notario público haciendo constar que cuenta con más de 20 años de experiencia en el mercado en la comercialización de servicios similares a los solicitados.

(…)

Productive Business Solutions CR S.A	**Cumple**	Presenta declaración jurada certificada ante notario público haciendo constar que cuenta con más de 10 años de experiencia

(…) ***13. RESULTADO DEL ANÁLISIS / a) ADMISIBILIDAD*** (…) *Ahora bien, de acuerdo al detalle expuesto en el punto N°8 aspectos legales* (…) *resultan inamisibles* (sic) *y por lo tanto fuera de concurso las ofertas de:* (…) ***Aplicom S.A*** (…) ***de conformidad con los Artículos*** *80, 81 y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa* (…) ***b) CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS*** (…) *De esta forma, aplicada la metodología de evaluación, se tiene para las ofertas que resultaron admisibles el siguiente resultado:*

Oferente	Línea	Precio *	Años de experiencia **	Total
Productive Business Solutions CR S.A	1	64.57%	20%	84.57%

(…)

****Este porcentaje se determina de acuerdo a la documentación presentada por las empresas, la cual se refleja en el punto N°10 (otros requisitos cartelarios) del presente documento.**

(…) ***c) PROPUESTA DE ADJUDICACION /*** *Después de efectuar el análisis correspondiente a las ofertas en sus especificaciones técnicas, condiciones legales, cartelerías y realizado el análisis de los factores de evaluación establecidos en el Cartel electrónico de SICOP, se recomienda adjudicar de la siguiente forma*

Productive Business Solutions CR S.A
Cedula jurídica: 3-101-009515

Partida	Línea	Descripción	Presupuesto Unidad Gestora	Cantidad	Precio unitario recomendado a adjudicar	Precio total +IVA 13%
1	1	Servicio de digitalización de documentos	**₡48,02**	**1**	₡27,26	₡30,80

(…)" (inciso 4 Información de adjudicación, presionar consultar de la línea acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, presionar consulta del resultado de la verificación de la línea aprobación recomendación de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación, presionar "***Analisis*** (sic) ***integral 2020LN-000006-0007300001 Servicios de Tecnologia*** (sic) ***de Información"***). **4)** Que en la pantalla detalles de la solicitud de verificación, en cuanto a la aprobación del acto de adjudicación se observa:

Detalles de la solicitud de verificación

[1. Solicitud de la información de la verificación]

Número de secuencia	721388	**Por procedimiento**	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Tipo de verificación	Adjudicatario	**Secuencia de la Verificación**	Aprobación secuencial
Fecha/hora de la solicitud	09/03/2021 14:57		
Número de documento de la solicitud de revisión	0752021000300007		
Asunto	Acto de Adjudicación 2020LN-000006-0007300001		
Contenido de la solicitud	Se solicita la aprobación del acto de adjudicación del tramite 2020LN-000006-0007300001. Servicios de tecnología de Información (Servicio de digitalización de documentos) Programa 551		

[2. Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	Acta de comisión 2020LN-000006-0007300001 Servicios de Tecnologia de Información	Acta de comisión 2020LN-000006-0007300001 Servicios de Tecnologia de Información.pdf [0.36 MB]
2	Acto de Adjudicación 2020LN-000006-0007300001 Servicio de digitalización de documentos Vf (1)	Acto de Adjudicación 2020LN-000006-0007300001 Servicio de digitalización de documentos Vf (1).pdf [0.57 MB]

[3. Encargado de la verificación]

Número	Verificador	Solicitante	Fecha/hora de la solicitud	Fecha y hora límite de solicitud de verificación	Fecha/hora de verificación	Estado de la verificación	Resultado
1	ROSARIO ESMIRNA SEGURA SIBAJA	Andrea Alvarado Ureña	09/03/2021 14:57	09/03/2021 15:00	09/03/2021 14:59	Tramitada	Aprobado

(inciso 4 Información de adjudicación, presionar consultar de la línea acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, presionar consulta del resultado del acto de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación). **4.1)** Que en el documento denominado *"Acta de comisión 2020LN-000006-0007300001 Servicios de Tecnologia* (sic) *de Información",* se establece: "***COMISIÓN DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIONES / DE LA LICITACIÓN PUBLICA (SEGÚN DEMANDA) / 2020LN-000006-0007300001 / "Servicio de digitalización de documentos" /*** *En fecha* ***04 de marzo*** *del año* ***dos mil veintiuno****, se inicia la sesión de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones de la* ***Licitación Pública No. 2020LN-000006-0007300001*** (…) *Visto el expediente electrónico en SICOP, el cual refleja el análisis legal, análisis técnico e integral de la oferta y aplicado el sistema de evaluación plasmado desde el cartel de licitación, esta comisión recomienda adjudicar la presente licitación en los términos que se detallan a continuación:*

Partida	Línea	Descripción	Presupuesto Unidad Gestora	Cantidad Adjudicada	Precio unitario recomendado a adjudicar	Precio total +IVA 13%	Adjudicatario
1	1	Servicio de digitalización de documentos	₡48,02	1	₡27,26	₡30,80	Productive Business Solutions CR S.A

Leído lo escrito a los participantes, la aprueban y firman" (inciso 4 Información de adjudicación, presionar consultar de la pantalla acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, presionar consulta del resultado del acto de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación, presionar "*"Acta de comisión 2020LN-000006-0007300001 Servicios de Tecnologia de Información"*). **4.2)** Que el documento denominado "*Acto de Adjudicación 2020LN-000006-0007300001 Servicio de digitalización de documentos Vf (1)"* se establece: *"**ACTO DE ADJUDICACIÓN No.007-2021*** (…) ***LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000006-0007300001 (Según Demanda) / "Servicio de digitalización de documentos"*** (…) ***RESULTANDO*** (…) ***18.*** *Que del análisis legal* (…) *concluye que* (…) *La oferta de **Aplicom S.A no cumple** con la presentación del precio de conformidad con lo indicado en el documento de condiciones particulares al cartel**.** Así las cosas, las ofertas mencionadas se declaran inamisibles* (sic) *para esta licitación de conformidad con el Art 80, 81 y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa al no cumplir con los aspectos legales solicitados* (…) **27.** *Que de acuerdo a los aspectos mencionados en los puntos N° 18* (…) *del presente documento resultan inamisibles* (sic) *y por lo tanto fuera de concurso las ofertas de:* (…) ***Aplicom S.A*** (…) ***de conformidad con los Artículos*** *80, 81 y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. /* **28.** *Que pasada la etapa de revisión de ofertas, considerando los aspectos legales, técnicos y presupuestarios; se procede con la aplicación de la metodología de evaluación establecida en el Cartel* (sic)*, a las empresas que resultaron admisibles **Productive Business Solutions CR S.A*** (…) **29.** *Que una vez realizada la sumatoria de los factores de evaluación se tiene como la oferta mejor puntuada para la línea la siguiente:*

Oferente	Línea	Precio	Años de experiencia	Total
Productive Business Solutions CR S.A	1	64.57%	20%	84.57%

El detalle de los puntajes obtenidos de cada una de las ofertas se encuentra en el Análisis Integral de la Licitación.

30. *Que mediante Análisis Integral de fecha 26 de febrero de 2021* (…) *se recomienda la adjudicación de la Licitación Pública No.* ***2020LN-000006-0007300001*** *denominada* ***"Servicio de digitalización de documentos"*** *a favor del oferente Productive Business Solutions CR S.A**,** para línea No.1 de esta licitación, por ajustarse* a los requerimientos *técnicos, legales y presupuestarios solicitados para este proceso* (…) ***CONSIDERANDO*** (…) *La oferta de **Aplicom S.A*** (sic) *se declara inamisible* (sic) *de conformidad con el Art 83 ya que no cumple con la presentación del precio de conformidad con lo indicado en el documento de condiciones*

particulares al cartel (…) *Ahora bien, vista la sugerencia emitida, por la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones de fecha 04 de marzo de 2021* (…) *estiman procedente acoger el Análisis Integral, de fecha 26 de febrero de 2021* (…) ***POR TANTO*** / ***LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL*** (…) ***RESUELVE*** (…) *III. Rechazar por inamisible* (sic) *de conformidad con el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa la oferta presentada por* ***Aplicom S.A*** *ya que no cumple con la presentación del precio de conformidad con lo indicado en el documento de condiciones particulares al cartel* (…) *V. Adjudicar en los términos que se dirá, la Licitación Pública* ***No. 2020LN- 000006-0007300001*** (…)

Productive Business Solutions CR S.A
Cedula jurídica: 3-101-009515

Partida	Línea	Descripción	Presupuesto Unidad Gestora	Cantidad	Precio unitario a adjudicar	Precio total a adjudicar +IVA 13%
1	1	Servicio de digitalización de documentos	₡48,02	1	₡27,26	₡30,80

Al ser un trámite según demanda, la adquisición de los servicios se realizará en el momento que la Unidad Gestora lo requiera. El detalle de esa adquisición será referenciado cuando se realice la primera carga de contrato. / ***Se tiene una proyección de consumo por año referenciada de la siguiente manera:***

Año	Cantidad anual de folios
1	2.186.588,92
2	3.708.470,37
3	3.708.470,37
4	3.708.470,37
Total	13.312.000,00

(…)"(inciso 4 Información de adjudicación, presionar consultar de la línea acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, presionar consulta del resultado del acto de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación, presionar "*Acto de Adjudicación 2020LN-000006-0007300001 Servicio de digitalización de documentos Vf (1)*".----------

II.- SOBRE EL FONDO. 1. Sobre el precio de la oferta apelante y el trato desigual que alega de frente al adjudicatario. El apelante indica que en el "*Análisis Integral 2020LN-00006-0007300001 Servicios de Tecnología de Información.pdf*", se puede observar lo que la Administración señala, en la página 5 respecto de la evaluación su oferta. Indica que no se le previno para solventar la situación de los decimales, sino que se procede de plano a descalificarle.

Expone que para todos los efectos procesales del caso, y considerando que no ha tenido ninguna posibilidad de subsanar este asunto, de conformidad con el párrafo f) de las condiciones particulares del cartel, presenta un descuento de los decimales sobrantes para cerrar su precio unitario en solamente dos decimales, con lo cual continúa siendo la oferta de menor precio comparativo y por ende la ganadora del concurso, con 27,25 + IVA de precio comparativo, correspondiente al precio elegible más bajo, aunado a la totalidad de puntos obtenidos por experiencia para una valoración total de 100% de los puntos. Continúa refiriéndose al descuento que indica realiza y a las razones por las cuales estima que de frente al contenido del cartel debe aplicarse el numeral 85 del RLCA. Además, se refiere al *"análisis integral de contratación administrativa Licitación Pública No. 2020LN-0000006-0007300001"*, indica que éste es contradictorio al justificar su exclusión al párrafo f) del documento de condiciones particulares al cartel. Indica que el cartel es claro en cuanto al remedio cartelario pero se le excluyó sin agotar la opción previa expresamente establecida en el cartel violentándose groseramente los principios de eficiencia y eficacia. Indica que el actuar de la Administración fue arbitrario dado que dejó de aplicar para su caso el cartel. Agrega que de la presentación del precio se evidencia que el mismo al indicar el valor total, cumple a cabalidad con los dos decimales requeridos por la Administración, de manera que siguiendo las reglas de la lógica, el incumplimiento no afectaba en nada la selección de ofertas, situación que a la luz de los artículos 2 inciso a) y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, implica que en el caso debió prevalecer el contenido sobre la forma, garantizando la mayor concurrencia de oferentes y por ende a su vez la eficacia de la contratación. Refiere a la resolución No. R-DCA-095-2014 y manifiesta que acorde con esa resolución, tomando en cuenta las disposiciones del artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el error material en la oferta económica presentada por esta postura -por no ser de relevancia para la calificación y eventual ejecución contractual- debió haberse subsanado en los términos que el cartel lo requería. Caso contrario, debió la Administración justificar mediante la motivación suficiente, que no era posible la subsanación o que el motivo era suficiente para excluir la plica, lo cual no sucedió en la especie. Agrega que de los autos se desprende que, sin existir valoración jurídica alguna, la Administración optó por desaplicar el pliego de condiciones. Indica que no se emitió acto motivado alguno que justificase la exclusión de la plica de Aplicom. Del mismo modo, resulta claro que aún en el escenario en que la Administración hubiere decidido sostener su criterio formalista por la presentación del precio unitario, con más de dos decimales (obviando que el precio total se presentó acertadamente) lo correcto conforme a los principios de eficiencia y eficacia, así como en respeto

de la misma disposición cartelaria erróneamente aplicada era la prevención para realizar el descuento. Indica que cualquier acto administrativo debe constar de la debida motivación, permitiendo así que las partes comprendan los alcances y fundamentos del acto y puedan ejercer las acciones recursivas correspondientes y materializar así su derecho de defensa y refiere a lo expuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo, resolución No. 29-2015 de las 11 horas del 30 de enero de 2015. Agrega que de conformidad con el numeral 158 de la Ley General de la Administración Pública, la falta o defecto de algún requisito del acto administrativo (en este caso el elemento motivación) implica un vicio esencial en el mismo y de conformidad con el numeral 133 el motivo es un elemento esencial. Indica que la Administración procedió a adjudicar a PBS con un formato de cuatro decimales siendo que por esa misma razón procedió a descalificar su propuesta sin terminar de aplicar las disposiciones del cartel sobre el descuento. Indica que en el caso de PBS, en el precio unitario colocan dos decimales, pero en el precio total colocan cuatro decimales. Añade que en su caso pone seis decimales en el precio unitario, pero un decimal en el precio total. Indica que el párrafo f) de las condiciones particulares del cartel se dispone que los precios unitarios y totales deberán expresarse en solo dos decimales. PBS y Aplicom están en las mismas circunstancias y sin embargo se descalifica a Aplicom y a ellos los adjudican, en lo que es una abierta y flagrante violación al principio de igualdad de trato. En este caso, o se deja a las dos ofertas como elegibles o se les excluye a ambas, pero no es posible permitir por parte de la Contraloría General de la República tal trato diferenciado entre dos oferentes en igualdad de condiciones. El apelante al atender la audiencia especial expone que visto el allanamiento de la Administración se proceda a acogerlo y anular el acto de adjudicación para que se proceda con un nuevo estudio. Agrega que considera que no se entendió su recurso e indica que procede a aclarar que el que SICOP limite el número de decimales es un tema mecánico, que no debe afectar la propuesta económica de los oferentes, porque en compras de tanto volumen y de costo tan pequeño, cada decimal cuenta. Además, manifiesta que la Administración y el adjudicatario se confunden con el instituto de la subsanación. Y se refiere a las razones por las cuales estima procedente el descuento. Manifiesta que la oferta es elegible. Además, en cuanto a la respuesta del adjudicatario indica que se trata de la forma en que se alimenta el sistema SICOP, pues tanto la oferta de PBS como la apelante presentaron precios con varios decimales y con dos decimales, siendo que la Administración, inicialmente y antes de reconocer que se equivocó, solo estaba tomando en cuenta una parte de la oferta en el sistema y no como un todo integral. La adjudicataria indica que siendo que la oferta de la recurrente resultó excluida del concurso, no logra acreditar su mejor derecho por lo que no puede resultar

readjudicataria. Expone que el estudio técnico se realiza acorde a derecho y por ende la recurrente no cuenta con interés actual y propio al no lograr justificar las razones de exclusión. Expone que según lo establece el artículo 185 del RLCA, la recurrente debe realizar una fundamentación de las infracciones que ocasionaron su impugnación, lo cual no es realizado de forma fundamentada, con el aporte de la prueba, de manera tal que demostrara fehacientemente su mejor derecho de resultar adjudicatario en el concurso, por lo cual no resulta suficiente lo alegado en el recurso para resolver con lugar el recurso en contra de una adjudicación realizada a derecho. Agrega que el cartel es el reglamento de cada proceso de contratación, el cual establece las condiciones y reglas que deben respetarse por cada oferente y refiere al artículo 51 del RLCA. Por lo anterior, era de pleno conocimiento de la recurrente que el cartel establecía que el precio debía ser presentado únicamente con dos decimales. Expone que según el cartel, bajo el primer supuesto, el oferente debería haber respetado la presentación de los dos decimales, tal y como lo cumplen los demás participantes. En el segundo supuesto, debió de haber señalado que realizaría un descuento, ya sea desde su oferta o bien durante el análisis de las ofertas, lo cual no fue realizado por el oferente. Expone que tal y como lo indica el citado numeral, la solicitud se realiza basado en la Directriz DGABCA-0015-2017, emitida por el Ministerio de Hacienda para todas las Instituciones de la Administración Central Usuarias del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la cual se encuentra en aplicación y establece que las Proveedurías Institucionales deberán advertir desde el cartel o la invitación, que los precios a ofertar por los proveedores comerciales no pueden contener más de dos (2) decimales y agrega que la decisión de exigir un precio unitario con dos decimales no es una condición antojadiza sino una instrucción que debe respetarse según lo manifestado. Se refiere al descuento presentado por el apelante con el recurso e indica las razones por las cuales considera que no es procedente y agrega que la forma de cotizar que el cartel solicita es por precio unitario, lo cual hace de mayor importancia este precio sobre el precio total, ya que el servicio será pagado por consumo de imágenes digitalizadas y refiere al punto 11 del cartel. Ante este escenario, indica que no puede tenerse como definitivo el precio total ya que este no es el que sería utilizado en la ejecución del contrato para hacer el cálculo de facturación mensual, claramente el precio que debe contar con dos decimales es el unitario, por encima del total. Además, indica que el precio es inferior a la razonabilidad establecida, pese a que la modificación de precio resulta totalmente arbitraria, si lo señalado por el oferente resultara de recibo y refiere al punto 10 del cartel. Manifiesta que lo que solicita la recurrente de realizar un descuento en los precios para subsanar su incumplimiento en la presentación del precio unitario, lleva a este precio a ubicarse por debajo de este mínimo

establecido en el pliego de condiciones, pudiendo afectar la debida ejecución contractual en una eventual adjudicación. Refiere a una solicitud de aclaración presentada por el recurrente según indica en cuanto al tratamiento que se daría en caso de que el precio ofertado fuera menor al porcentaje de razonabilidad establecido. Refiere a la diferencia del precio presentado por el apelante, las implicaciones que estima tendrían lugar y realiza una cita que identifica *"13. PROYECCIONES DE CONSUMO".* Indica que con la modificación del precio que pretende hacer la recurrente le permitiría ajustar sus precios colocándose por debajo del menor precio, el de PBS CR S.A., con la consecuente ventaja que obtener el mejor lugar en cuanto a precio y con esto alcanzar el máximo puntaje de la calificación que únicamente versaba sobre este aspecto. Manifiesta que esta aceptación sería una violación seria a los principios de contratación administrativa, en perjuicio de una empresa que de buena fe participa con una oferta seria, completa y que se ajusta a todos los requerimientos del cartel. Indica que el alegato relativo a que en su caso se le permite cotizar con mayor número de decimales, no es cierto. Expone que adjunto a su oferta aportó un documento denominado "*Respuesta MEP 2020LN-000006-0007300001 avn.doc.pdf*", en el cual indica se aporta claramente el cuadro de oferta y manifiesta que tanto los precios unitarios como totales son consignados con dos decimales. Agrega que SICOP es un medio digital de presentación de ofertas que tiene en su programación específica, por lo que pese a que PBS consigna un precio unitario, el sistema en forma automática realiza el cálculo del impuesto. Indica que son casillas en las cuales no se tiene posibilidad de realizar modificaciones, ya que así es la programación. Esto lo confirma el sistema de consultas del SICOP en respuesta a una consulta vía correo y de seguido aporta una imagen de un correo. De ello indica que se puede notar que los decimales que alega la recurrente son un trato preferencial para PBS CR S. A., son colocados de manera automática por SICOP. Por el contrario, la oferta económica adjunta en la presentación de la recurrente se presenta con seis decimales en su documento adjunto OFERTA MEP Digitalización BZB.pdf. Indica que no lleva razón la recurrente que existió un trato desigual en el proceso de adjudicación a PBS CR S. A., ya que en la ejecución, se tiene claro que el precio unitario a utilizar será el presentado, cierto y definitivo desde la presentación de la oferta con dos decimales. Manifiesta que el recurrente incumple el cartel colocando cuatro decimales en su precio total, aclarando que su intensión nunca ha sido apegarse al cartel. Refiere al estudio de mercado e indica que debió la empresa justificar de manera fehaciente y razonada, por qué la oferta de su representada que se encuentra por debajo del mínimo de razonabilidad establecida en el pliego de condiciones puede cumplir con lo requerido con el precio cotizado, tomando en cuenta que la fundamentación y la carga de la

prueba la tiene el recurrente. Señala que el recurso carece de fundamentación y prueba para acreditar que la recurrente resulta ser la mejor opción para la adjudicación, ni ha logrado desacreditar que la oferta adjudicataria no es susceptible de adjudicación y por ende no ostenta un interés actual, propio y directo en una eventual readjudicación. Indica que en razón de lo anterior, el recurso debe ser rechazado. Al atender la audiencia especial el adjudicatario indica el cartel es el reglamento de cada proceso de contratación, el cual contiene las "*reglas del juego*", no solo para los participantes sino también para la propia Administración y que era de pleno conocimiento de la recurrente que el cartel establecía que el precio debía ser presentado únicamente con dos decimales, tal y como ellos mismos lo citan. Manifiesta que el hecho de haber presentado un precio total con dos decimales, no puede ser aceptado como suficiente para cumplir con lo que exige el cartel, por las razones que expuestas y que la misma Administración utilizó al realizar el Análisis Integral de las Ofertas, el cual se utiliza como base para la adjudicación. Señala que el Ministerio indica que el precio unitario sin impuestos ofertado por el apelante oferente Aplicom S.A., corresponde al monto de ¢ 27,256637, lo cual claramente deja en evidencia que la recurrente presenta seis decimales en su precio unitario, con lo cual incumple lo solicitado en cartel. Agrega que no puede la Administración indicar en este caso la inexistencia de un incumplimiento cartelario trascendental, ya que el incumplimiento se presenta en un elemento esencial de la oferta, o sea en el precio unitario, el cual es claramente contrario a lo requerido en el cartel, lo cual no resulta objeto de subsanación, siendo la exclusión de la oferta en total apego a los principios de la contratación administrativa y la legislación en la materia, por lo que aceptar el precio de la forma que lo realiza la recurrente, se le estaría otorgando una clara ventaja indebida. Indica que si bien es cierto, el incumplimiento en los decimales es presentado en el precio unitario según lo expresado por la Administración, debe tenerse en cuenta que este es el precio que debe ser aplicado a la cantidad de imágenes desarrolladas en el servicios, lo cual será facturado mes a mes en la ejecución del servicio. Añade que no puede ser aceptado lo señalado por la Administración en cuanto a que el precio total ofertado corresponde a ¢ 30,80, siendo que este precio total cuenta únicamente con 2 decimales y que en virtud que el precio total es definitivo, en caso de una eventual adjudicación la afectación presupuestaria se lograría consumar de forma correcta, toda vez que tal y como se expuso el precio a utilizar en la ejecución debe ser el unitario, dado que el IVA debe ser aplicado al subtotal que resulte de la cantidad de imágenes por el precio unitario, no como lo señala el MEP en su respuesta. Igualmente, el precio que debía señalarse en SICOP era el unitario, precisamente por ser el que se utilizará en la facturación mensual que se realizará en este mismo sistema. Indica que la regla cartelaria no solo

es un requerimiento que el Ministerio de Educación solicitó como parte del clausulado de un pliego, sino que proviene de una directriz superior a raíz del inconveniente presentado en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIG@F), en el cual únicamente se permite colocar 2 decimales, lo cual debe ser respetado por las Proveedurías Institucionales y los oferentes, a fin de no afectar el trámite de pago por parte de la Administración Financiera. De esta forma, la cotización del precio unitario por imagen para los "*Servicios de tecnología de Información (Servicio de digitalización de documentos)*" solicitados en el cartel de la licitación 2020LN-000006-0007300001, debió ser presentado únicamente con dos decimales, ya que será este precio unitario el utilizado en el sistema para la facturación mensual. La Administración indica las razones por las cuales no solicitó subsanar la situación presentada en cuanto al precio con más de dos decimales. Señala que si se tomara en consideración el descuento a dos decimales, que el recurrente indica con el recurso presentado (27,25 + 13% IVA), se determina que el precio total se encuentra por debajo del margen de aceptación de precios 27,25 + 3.57 (13% IVA)= 30.79. Agrega que el margen de razonabilidad de precio fue establecido en el pliego cartelario. Además, indica que este aspecto quedó plasmado en el documento denominado Análisis Integral y Acto de Adjudicación. En cuanto a la adjudicación de PBS indica que en el documento incluido con la oferta bajo el nombre "*Respuesta MEP 2020LN-000006-0007300001"*; la adjudicataria en la página No. 28 presenta "*Oferta Económica*" y expone que el oferente indica y desglosa el precio con dos decimales. De igual manera, a nivel del sistema SICOP se puede observar que el oferente indica el precio unitario con dos decimales. Sin embargo el precio total cambia y se presenta con más de dos decimales, esto por cuanto al ingresar el porcentaje del 13% IVA, el sistema SICOP hace la conversión y calcula el monto con más de dos decimales. Sobre la situación de los decimales refiere al oficio No. CCAF 049-2020 del 20 de octubre de 2020, del Ministerio de Hacienda y señala que adjunta oficio CCAF 049-2020 y Directriz DGABCA-0015-2017, como parte de la prueba de lo señalado. De lo anterior se podría concluir que el precio ofrecido por la empresa PBS corresponde al ofrecido en su oferta económica cumpliendo con lo solicitado por la Administración en el cartel. El precio indicado en el SICOP varía automáticamente al ingresar el porcentaje del IVA sin que la empresa pueda cambiar o modificar manualmente la conversión realizada. Indica que adjunta ejemplos de otras de las empresas concursantes en el trámite donde se presenta la misma situación planteada anteriormente con el detalle de los decimales. Señala que es cierto que se da un incumplimiento cartelario pero resulta preciso analizar el desglose del precio ofrecido por el apelante. Expone que se puede observar que el precio unitario sin impuestos ofertado por el Aplicom S. A., corresponde al monto de ¢27,256637

y el precio total ofertado corresponde a ¢30,80, siendo que este precio total cuenta únicamente con 2 decimales, por lo que la propuesta presentada por el impugnante debe ser tomada en consideración para el estudio de ofertas que pueda derivar en una potencial adjudicación, en virtud que el precio total es definitivo, siendo el monto que eventualmente correspondería pagar, por lo que en caso de una eventual adjudicación la afectación presupuestaria se lograría consumar de forma correcta y así no se incurriría en la afectación del equilibrio económico del contrato. Indica que prevalece la inexistencia de un incumplimiento cartelario trascendental que derive la exclusión de la oferta presentada a concurso por Aplicom S.A., predominando a su vez los principios de eficiencia y eficacia, de proporcionalidad y de conservación de los actos administrativos regulados en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. De acuerdo a lo expuesto, indica que se allana parcialmente sobre los alegatos del apelante, determinando prudente efectuar un nuevo estudio y valoración de las ofertas, donde se garantice el efectivo apego a la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, y del cual se derive el acto final de adjudicación, llegando así al mejor término para la resolución del concurso. **Criterio de la División:** Como punto de partida es necesario señalar que el concurso ha sido promovido para adquirir bajo la modalidad según demanda ***"Servicios de tecnología de Información (Servicio de digitalización de documentos)"*** (destacado del original) (inciso 2 presionar 2020LN-000006-0007300001[versión actual], pantalla detalles del concurso). En este sentido, en el cartel, propiamente en la pantalla detalles del concurso, se observa: "***Tipo de modalidad****: Según demanda* (…) ***[8. Entrega] / Según demanda*** *Sí*" (destacado del original). Y en el documento del cartel denominado "*Condiciones Particulares Servicios de Tecnología de Información final Modificado*", se consigna: **"*Condiciones Particulares al cartel de la licitación pública según demanda para el servicio de digitalización de documentos*"** (subrayado agregado) (negrita del original). Este aspecto es reiterado en el acto final donde se indica: *"**ACTO DE ADJUDICACIÓN No.007-2021*** (…) ***LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000006-0007300001 (Según Demanda) / "Servicio de digitalización de documentos"*** (hecho probado 4.2). Asimismo, debe tomarse en consideración que el cartel también establece: *"Los oferentes interesados en participar en el presente proceso, deberán cumplir* (…) *con los requisitos particulares que esta Administración considera preponderantes para determinar la admisibilidad de las propuestas./ Estas condiciones, para este proceso de compra serán las siguientes:* (…) *f)* ***Los precios totales y unitarios, deberán presentarse solamente con dos decimales,*** *por lo tanto, la oferta que indique más de dos decimales en sus precios unitarios, deberá efectuar un descuento que permita redondear su precio ofertado sin que afecte el equilibrio financiero de la*

oferta, de lo contrario no podría considerarse para una posible adjudicación. De conformidad con (sic) ***Directriz DGABCA-0015-2017 de*** (sic) ***suscrita por la Dirección de Dirección de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda*** (…) *j)* ***IMPUESTOS:*** *Se debe de incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)**.** El Ministerio de Hacienda mediante Circular DGABCA-0064-2019 del 5 de diciembre de 2019 y Circular CCAF-022-2020 del 05 de junio de 2020, sobre el "Pago del Impuesto al Valor Agregado para procedimientos de contratación administrativa realizados por el SICOP; indica que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS se reforma, de forma integral, la Ley N.° 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982 y pasa a llamarse LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), todas* (sic) *los oferentes deben incluir del rubro del IVA en sus ofertas, para efectos del monto cotizado deberá constar la inclusión del mismo en el respectivo desglose del precio./ "**I. CONDICIONES GENERALES:*** (…) ***11. PRECIO: / Forma de cotizar: El precio total indicado en la línea (1) corresponde al presupuesto estimado unitario de los bienes;*** *por lo que el oferente* ***deberá*** *ingresar a SICOP el* ***precio ofertado unitario*** *tomando como referencia ese precio"* (inciso 2 presionar 2020LN-000006-0007300001[versión actual], pantalla detalles del concurso, presionar Condiciones Particulares Servicios de Tecnología de Información final Modificado) (subrayado simple agregado). Además, en la pantalla detalles del concurso, se consigna:

Detalles del concurso

(…)

[B. Aclaración]

Fecha/hora límite de recepción de Aclaración	22/01/2021 15:00 Solicitud de Aclaración Consulta de Aclaración
Recepción de extemporáneas	No
Encargado de la aclaración	Andrea Alvarado Ureña
Observaciones	IMPUESTOS: En virtud de la entrada en vigencia de a la Ley N° 9635 FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS se reforma, de forma integral, la Ley N.° 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982 y pasa a llamarse LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), por lo que todos los oferentes deben incluir el rubro del IVA en sus ofertas. Es por ello que para efectos del monto cotizado deberá constar la inclusión del mismo, en el respectivo desglose del precio o estructura del precio en SICOP.

(…)

[11. Información de bien, servicio u obra]

Partida	Línea	Código	Nombre	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Detalle de partida	Detalle de línea
1	1	8111200592124247	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL	1	NA	48,02[CRC]	Consultar	Consultar

De igual manera, es de interés señalar que en el documento del cartel denominado "*Formulario de sondeo de mercado*", se observa:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FORMULARIO DE SONDEO DE MERCADO

PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA SOLICITUD DE PEDIDO

Programa Presupuestario:	551 "Servicio de Apoyo a la Gestión"
Unidad Gestora:	Dirección de Recursos Humanos
Subpartida Presupuestaria:	10307
No. Oficio de solicitud:	DVM-A-P551-397-2020
Fecha	16/09/2020

POSICION	DESCRIPCION BREVE DEL OBJETO	Precio de referencia 1 (MAYOR)	Precio de referencia 2	Precio de referencia 3 (MENOR)	PRECIO PROMEDIO	15% Diferencial Cambiario	Monto unitario a utilizar	Porcentaje de razonabilidad
1	servicio de digitalización de expedientes	$0,09	$0,06	$0,05	$0,17			
		₡58,24	₡38,75	₡28,29	₡41,76	₡6,26	₡48,02	35,86%
Tipo de cambio proyectado		₡ 615,00						

FORMULA MARGEN DE RAZONABILIDAD

((Precio mayor- precio menor)/2)/ Precio Promedio = % o Margen de Razonabilidad

(…)

OBSERVACIONES	
Precio seleccionado para la solicitud de pedido	**PROMEDIO**
Porcentaje de IVA	**13%**
Notas	**Se considera un 15% de diferencial cambiario**

(…)

Instrucciones:
a. Todos los precios de referencia deben expresarse en colones. Los precios de referencia en moneda extranjera deben convertirse a colones utilizando un mismo tipo de cambio para cada precio de referencia y para cada una de las líneas. Adicionalmente debe indicar el "Tipo de cambio utilizado" en el espacio correspondiente. En la columna "Diferencial Cambiario" deberá de considerar el precio promedio más el 10% del diferencial cambiario.
b. En la columna de precio promedio se debe indicar el resultado de la sumatoria de los precios de referencia dividido entre la cantidad de precios de referencia obtenidos.
c. En el campo "Porcentaje de razonabilidad", se deberá de aplicar la fórmula establecida en "MÁRGENES DE ACEPTACIÓN DE PRECIO RUINOSO Y EXCESIVO"
d. **TODOS LOS PRECIOS DEBERAN DE CONTEMPLAR INCLUIDO EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL IVA Y CUALQUIER PORCENTAJE ADICIONAL**
e. En el campo "observaciones" indicar el porcentaje de IVA utilizado, así como el precio seleccionado para la solicitud de pedido (mayor, menor, promedio)

(subrayado agregado). Ahora bien, el apelante presentó oferta en los siguientes términos:

[Información de bienes, servicios u obras]

Línea	Descripción del bien/servicio						Unidad	Presupuesto estimado unitario
1	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL						NA	48,02 CRC
Cantidad	**Código del producto del proveedor**			**Nombre del producto del proveedor**				
1	8111200592124247000000003			SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL				
Precio unitario sin impuestos	**Precio total sin impuestos**	**Descuento**	**Monto**	**Impuesto al valor agregado**	**Monto**	**Monto otros impuestos**	**Costos por acarreos**	**Precio Total**
27,256637	27,256637	0%	0	13%	3,543363	0	0	30,8

Precio total sin impuestos	27,256637
Costos por acarreos	0
Descuento	0
Impuesto al valor agregado	3,543363
Otros impuestos	0
Precio Total	[CRC] 30,8

(…)

[Adjuntar archivo]

Número	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencial
1	Oferta	OFERTA MEP Digitalización BZB.pdf	No

(hecho probado 1). Y en el archivo que el apelante adjuntó bajo la denominación "*Oferta*", consignó:

OFERTA ECONOMICA

Partida	Línea	Código	Descripción	Cant.	Precio Unitario
1	1	8111200592124247	Servicio de Digitalización de expedientes de personal	1	27,256637
				Sub Total	27,256637
				13% IVA	3,543363
				Total	30,80
Monto en letras: Treinta colones con ochenta céntimos con el IVA incluido					

(hecho probado 1.1). Por su parte, el adjudicatario presentó oferta en los siguientes términos:

[Información de bienes, servicios u obras]

Línea	Descripción del bien/servicio	Unidad	Presupuesto estimado unitario
1	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL	NA	48,02 CRC

Cantidad	Código del producto del proveedor	Nombre del producto del proveedor
1	81112005921242470000004	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
27,26	27,26	0%	0	13%	3,5438	0	0	30,8038

Precio total sin impuestos	27,26
Costos por acarreos	0
Descuento	0
Impuesto al valor agregado	3,5438
Otros impuestos	0
Precio Total	[CRC] 30,8038

(…)

[Adjuntar archivo]

Número	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencial
7	Respuesta al Cartel y oferta	Respuesta MEP 2020LN-000006-0007300001 avn.doc.pdf	No

(…)

(hecho probado 2). Y en el archivo que el adjudicatario adjuntó bajo la denominación "*Respuesta al Cartel y oferta*", consignó:

OFERTA ECONÓMICA

Línea Uno: Servicios de Tecnología de Información (Servicios de Digitalización de Documentos:	
Precio Unitario:	¢27,26
IVA:	¢3,54
Total:	¢30.80
Precio en letras: Treinta colones con 80/100	

(hecho probado 2.1). Por otra parte, durante el estudio de ofertas, propiamente en el análisis integral de la contratación que sustenta el acto final, en cuanto a la oferta apelante, la Administración determinó su inelegibilidad en razón de que "(…) ***Aplicom S.A*** (…) *presenta en su oferta un precio unitario con más de dos decimales de acuerdo al siguiente detalle:*

Línea	Código	Descripción	Cant.	Precio Unitario
1	811120059212424 7	Servicio de Digitalización de expedientes de personal	1	27,256637
			Sub Total	27,256637
			13% IVA	3,543363
			Total	30,80

De conformidad con el párrafo f) del documento de condiciones particulares al cartel se menciona: ***"Los precios totales y unitarios, deberán presentarse solamente con dos decimales,*** *por lo tanto, la oferta que indique más de dos decimales en sus precios unitarios, deberá efectuar un descuento que permita redondear su precio ofertado sin que afecte el equilibrio financiero de la oferta, de lo contrario no podría considerarse para una posible adjudicación" / Por el detalle expuesto se concluye que la oferta de la empresa* ***Aplicom S.A*** *incumple con la presentación del precio según lo establecido en el cartel; y al ser este un elemento esencial de la oferta en virtud de lo establecido en el artículo el artículo* (sic) *80 y 83 del RLCA, se declara la oferta inamisible* (sic) *para este proceso"* (hecho probado 3.1). Exclusión reiterada en el acto de adjudicación (hecho probado 4.2). De frente a lo hasta aquí expuesto, es de interés señalar que el numeral 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), dispone: "***Contrato de Servicios*** (…) *Cuando las condiciones del mercado, así como la alta y frecuente demanda de servicios lo recomienden, se podrá pactar el compromiso de suplir los servicios, según las necesidades puntuales que se vayan dando durante un período determinado. Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los costos y eventuales demandas del servicio*" (subrayado agregado). De conformidad con la disposición del ordenamiento jurídico antes transcrita, es claro que en todo procedimiento de contratación promovido bajo la modalidad según demanda, el cual como fue expuesto supra es el caso que se analiza, las cotizaciones se hacen sobre la base de precios unitarios. Por ende, en la modalidad según demanda, para efectos del análisis de ofertas, el precio "*total*" es el mismo precio unitario. Esto es así por cuanto, en principio, al promoverse el concurso bajo tal modalidad, se desconoce la cantidad de bienes o servicios que se llegarán a requerir, por lo que las

cotizaciones se hacen sobre la base de precios unitarios. Ahora bien, en el caso particular, de conformidad con lo dispuesto en el cartel inciso "*j)* ***IMPUESTOS***", el precio debe comprender el impuesto al valor agregado (IVA); aspecto reiterado en el apartado observaciones de la pantalla detalles del concurso y considerado en el "*Formulario de sondeo de mercado*". Así, en el caso particular, considerando muy especialmente la modalidad de contratación como lo es según demanda, cuyo precio debe incluir el IVA, y considerando también lo dispuesto en el inciso f) del cartel en cuanto a que "***Los precios totales y unitarios, deberán presentarse solamente con dos decimales"***, se llega a concluir que ello resulta aplicable al precio con impuestos el cual constituye el precio unitario a ofertar por el servicio requerido, mismo que vista la modalidad constituye el precio total, según lo arriba indicado. Ello no podría entenderse diferente dentro del marco del ordenamiento jurídico por cuanto de conformidad con el numeral 51 del RLCA, se entienden incorporadas al clausulado del cartel "(…) *todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento*". En concordancia con ello, en virtud del principio de legalidad *"(…) la administración no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción (…)"* (Sala Constitucional, voto No. 998 de las 11:30 horas del 16 de febrero de 1998). Así, no debe perderse de vista que el numeral 83 del RLCA, preceptúa: "S*i una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, una que se ajusta al cartel y otra que no, se presumirá su ajuste al cartel* (…)" y el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa establece: **"*Principios de eficacia y eficiencia****. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración* (…) *Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior. /En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. / Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general."* (subrayado agregado). Aplicando lo que viene dicho al caso concreto, la Administración no lleva razón al haber considerado inelegible la oferta del apelante, dado que el precio que éste ofertó con impuestos cierra en ¢ 30,80 (hecho probado 1) y ese precio, vista la modalidad de la contratación como lo es según demanda, y los requerimientos cartelarios, corresponde al precio unitario que el apelante ofertó; el cual tal y como fue supra expuesto, por la modalidad de contratación coincidiría en este momento con el precio total. En consecuencia, vistas las particularidades del concurso,

no se observa que el recurrente hubiera incumplido con lo dispuesto en la referida Directriz DGABCA-0015-2017 -inciso f) del cartel-, en cuanto a que "*1.* (…) *los precios a ofertar por los proveedores comerciales no pueden contener más de dos (2) decimales*" (folio 20 del expediente del recurso de apelación); disposición que se observa refiere a temas presupuestarios. Ahora bien, al atender la audiencia inicial, la Administración expone: "(…) *el precio unitario sin impuestos ofertado por el apelante oferente APLICOM S.A., corresponde al monto de ¢ 27,256637, y el precio total ofertado corresponde a ¢ 30,80, siendo que* ***este precio total cuenta únicamente con 2 decimales****. Por lo que considera esta Dependencia que la propuesta presentada por el impugnante debe ser tomada en consideración para el estudio de ofertas que pueda derivar en una potencial adjudicación; en virtud que* ***el precio total es definitivo, siendo el monto que eventualmente correspondería pagar,*** *por lo que en caso de una eventual adjudicación* ***la afectación presupuestaria se lograría consumar de forma correcta****, y así no se incurriría en la afectación del equilibrio económico del contrato* (…) *predominando a su vez los Principios de Eficiencia y Eficacia, de Proporcionalidad y de Conservación de los actos administrativos regulados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. / De acuerdo a lo expuesto, esta entidad licitante considera allanarse parcialmente sobre los alegatos del apelante* (…)*"* (negrita agregada) (folio 18 del expediente del recurso de apelación). Ahora bien, respecto de la oferta adjudicataria en aplicación del numeral 83 del RLCA se estima que el adjudicatario también presentó plica en la suma ¢ 30.80 (hecho probado 2). Por otra parte, en cuanto a la manifestación del adjudicatario relativa a que el recurso carece de fundamentación para acreditar que la recurrente resulte ser la mejor opción para la adjudicación, se tiene que Aplicom S. A., en la acción recursiva indicó "(…) *continuamos siendo la oferta* (…) *ganadora del concurso* (…) *aunado* a *la totalidad de puntos obtenidos por experiencia para una valoración total de 100% de los puntos*" (folio 01 del expediente del recurso de apelación). Así es de interés señalar que en la cláusula cartelaria "***4 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN***" se estableció que el sistema de evaluación del presente procedimiento es sobre la base de un 100% conformado por 80% por concepto de precio y 20% correspondiente a experiencia. Al respecto, debe indicarse que según lo supra expuesto el adjudicatario y el apelante ofertaron el mismo precio (hechos probados 1 y 2); y que conformidad con la cláusula cartelaria "***4.2 Experiencia de la empresa***" el porcentaje máximo por este concepto a saber 20%, se obtiene por "*10 AÑOS o MÁS*". Así las cosas, la Administración debe proceder con el consecuente análisis de ofertas. En vista de lo que viene dicho se declara parcialmente con lugar el recurso incoado. Por último, se rechaza de plano toda argumentación y documentación aportada por las partes que no atienda a las audiencias

otorgadas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del RLCA, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos por carecer de interés práctico.----------

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 83, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1)** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por APLICOM S. A., en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000006-0007300001 promovida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA para la contratación de "*Servicios de tecnología de Información (Servicio de digitalización de documentos)"*, acto recaído a favor de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS CR S. A., modalidad según demanda, acto que se anula. **2)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. ----------

NOTIFÍQUESE. ----------

Firmado digitalmente por EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA
Fecha: 2021-07-07 15:09

Edgar Herrera Loaiza
Gerente de División

Firmado digitalmente por MARLENE CHINCHILLA CARMIOL
Fecha: 2021-07-07 14:29

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Firmado digitalmente por ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ
Fecha: 2021-07-07 22:05

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

OSR/mjav
Estudio y redacción: Olga Salazar Rodríguez
NI: 9338-9540-11741-11926-12055-12070-13557-13580-16029-16281-16514
NN: 10094 (DCA-2677-2021)
G: 2021001586-2
Expediente electrónico: CGR-REAP-2021002470